

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 8 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2071.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON MOTIVO DEL CIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2°, 4° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 12



LIC. GAHINO CUEI MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 2071

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN: los artículos 1; 3, fracción I; 5, primer párrafo; 15, primer párrafo; 16; 21, segundo párrafo; 26; se reforma el texto de la fracción II del artículo 33, cuyo contenido pertenece a la Coordinación General de Asuntos Internacionales, y se integra el texto correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social; 34, fracciones IV, XXVIII, XXXII y XXXIII; 35, fracción IV; 38, fracciones IV, XXIV y XXV; 39, fracción V; 40, fracción XX; 42, fracciones I, VI, X, XVI, XXX y XXXI; 45, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XXII, XXX, XXXII y LI; 46, fracciones VI, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XXV, XXXIII, XXXV, XL y XLI; 47, fracción XXXII; 49, fracciones XXX, XXXIV y XXXV; 50, fracciones III, IV, VI, IX, X y XI; el artículo 51, cuyo contenido pertenece a la Coordinación General de Asuntos Internacionales, y en su lugar se integra el texto correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social; 53, la denominación del capítulo VI; y el artículo 56, párrafo primero. **SE ADICIONAN:** El párrafo tercero al artículo 11; el párrafo segundo al artículo 13; el párrafo tercero al artículo 29; las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 34; la fracción XXVI al artículo 38; la fracción XXXII al artículo 42; la fracción LII al artículo 45; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI, el párrafo segundo a la fracción IX, fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 46; la fracción XXXVI al artículo 49; el artículo 49 Bis; y la fracción XII al artículo 50. **SE DEROGAN:** el párrafo segundo del artículo 22; la fracción VI del artículo 35; la fracción XIV del artículo 37; la fracción XVIII del artículo 39; las fracciones II, III, XIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 42; la fracción XXVII del artículo 49; y el artículo 57, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-...

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II. ...

III. ...

ARTÍCULO 5.- El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiera la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan.

...

ARTÍCULO 11. ...

...

A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, que por razón de la materia es un Órgano Autónomo de base legal, le son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control, evaluación y rendición de cuentas contemplados en esta Ley Orgánica en el ámbito administrativo y conforme al artículo 16, Fracción XII de su Ley, deberán remitir el informe respectivo al Titular del Poder Ejecutivo, en el momento en que le sea requerido.

ARTÍCULO 13.-...

Para tal efecto, se implementarán las delegaciones a que se refiere el artículo 47, fracción XXXII, de la presente Ley, las cuales, dependerán jerárquica y administrativamente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien regulará su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable. Dichas delegaciones, serán con cargo al presupuesto de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Para su validez y observancia los Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Ordenes, Despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el Gobernador del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las Dependencias que sectorizan, según correspondan, además deberán firmar los Directores Generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 16.- Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.-...

I. a la VII. ...

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II, III y VII.

...

ARTÍCULO 22.- Los nombramientos de los Secretarios de Despacho, llevados a cabo por el Gobernador del Estado, deberán ser remitidos inmediatamente al Honorable Congreso del Estado para su ratificación.

Se deroga.

ARTÍCULO 26.- Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 29.-...

...

Ante la falta del titular de la Dependencia o Entidad, el Gobernador del Estado podrá nombrar un encargado de despacho.

ARTÍCULO 33.- El Gobernador del Estado, además de las dependencias señaladas en el artículo 27 de esta Ley, contará con los siguientes Órganos Auxiliares que dependerán directamente de él:

I. ...

II. Coordinación General de Comunicación Social;

III. a la V...

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la III. ...

- IV. Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;
- V. a la XXVII. ...
- XXVIII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Gobernador del Estado y aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable a la materia, remitiéndolos inmediatamente a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIX. a la XXXI. ...
- XXXII. ...;
- XXXIII. Desarrollar acciones de fortalecimiento municipal a través de la vinculación y concertación;
- XXXIV. Organizar y coordinar el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 35.-** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a la III. ...
- IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V....
- VI. Se deroga.
- VII. a la XXIII. ...
- ARTÍCULO 37.-** A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I a la XIII. ...
- XIV. Se deroga.
- XV. a la XXII. ...
- ARTÍCULO 38.-** A la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a la III. ...
- IV. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como, la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- V. a la XXIII. ...
- XXIV. ...;
- XXV. Vincular al Gobierno del Estado con otros gobiernos nacionales o extranjeros, organismos internacionales, sociedad civil o privada, para la gestión de fondos, asesoría técnica y cooperación tecnológica para áreas sustantivas del desarrollo estatal y facilitar los procesos correspondientes, y
- XXVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 39.-** A la Secretaría del Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a la IV. ...
- V. Coordinar el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, así como, promocionar y coordinar las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;
- VI. a la XVII. ...
- VIII. Se deroga.
- XIX. ...
- ARTÍCULO 40.-** A la Secretaría de Vialidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a la XIX. ...
- XX. Coadyuvar con el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, en la implementación del programa estatal de verificación vehicular sobre emisiones contaminantes,
- XXI. a la XLII. ...
- ARTÍCULO 42.-** A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Establecer las estrategias, planes y objetivos para el desarrollo social y humano en el Estado, así como, el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales;
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. a la V....
- VI. Definir estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración e inducción y gestión para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas, para el desarrollo social y humano; así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios;
- VII. a la IX. ...
- X. Fomentar la participación de las instituciones académicas de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, en el desarrollo e implementación de estrategias para superar rezagos e impulsar el bienestar social de la población; así como, prestar asesoría y apoyo técnico en la materia, a los municipios y sociedad civil en general;
- XI. a la XII. ...
- XIII. Se deroga.
- XIV. a la XV. ...
- XVI. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en el ámbito territorial y excepcionalmente fuera del territorio del Estado con especial atención a los municipios y comunidades con mayores niveles de marginación;

- XVII. a la XVIII. ...
- XIX. Se deroga.
- XX. a la XXIII. ...
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Se deroga.
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Se deroga.
- XXVIII. Se deroga.
- XXIX....
- XXX. Coordinar y ejecutar las acciones y programas de atención al sector de ahorro y crédito popular, y ex braceros, en el marco de la legislación aplicable, en coadyuvancia con las instancias federales correspondientes;
- XXXI. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito, y
- XXXII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 45.-** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. ...
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley;
- IV. Establecer el seguimiento y evaluación de la situación física y financiera llevando el control y registro de los programas, proyectos y acciones que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales de conformidad a las disposiciones legales aplicables, proporcionando la información pertinente a las instancias competentes para la integración de informes;
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades;
- VII. Concertar la coinversión de recursos con los Ayuntamientos, conforme a los lineamientos de inversión pública emitidos anualmente.
- Así mismo, de manera coordinada con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertar y atender las propuestas de los sectores conforme a su viabilidad presupuestal, avalando los convenios que para esto sean necesarios;
- VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;
- IX. a la XV. ...
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, dando especial seguimiento a los de carácter estratégico;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación-presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. a la XXI. ...
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;
- XXIII. a la XXIX. ...
- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;
- XXXI....
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;
- XXXIII. a la L....
- LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
- LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 46.-** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a la V....
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.
- Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose en el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII....
- VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la administración pública centralizada, Conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;
- IX. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;
- Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;
- X. Diseñar, implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI a la XIII.

XIV. Diseñar, definir y autorizar las estructuras administrativas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares del Gobierno del Estado;

XV. a la XVII. ...

XVIII. Administrar el Archivo Histórico del Estado de Oaxaca; normar y asesorar a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos;

XIX. a la XXIV.

XXV. Administrar, controlar, asegurar la conservación y, en su caso, la recuperación del patrimonio mueble del Gobierno del Estado; así como, autorizar, controlar y ejecutar coordinadamente con la Dependencia del ramo o entidad, la conservación, remodelación, mantenimiento y obra de inmuebles del Estado;

XXVI. a la XXXII.

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos, la aplicación de tecnologías de la información, la simplificación administrativa y la mejora regulatoria;

XXXIV.

XXXV. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

XXXVI. a la XXXIX. ...

XL.;

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento y control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII. Planear, organizar y coordinar las giras internacionales que deba realizar el Titular o servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado, realizando la gestión correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores e instancias competentes;

XLIII. Llevar y actualizar, el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable en la Administración Pública Estatal;

XLIV. Dictar las disposiciones administrativas, así como, coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que corresponden a los bienes del Ejecutivo del Estado;

XLV. Determinar los lineamientos para el aprovechamiento de la reserva territorial propiedad del Estado, así como, de los inmuebles susceptibles de utilizarse para satisfacer necesidades de proyectos sustentables desarrollados por las dependencias y entidades, y

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47.- A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXI.

XXXII. Dirigir y coordinar la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración

Pública Estatal, que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los delegados, así como, del personal que integre cada una de las delegaciones será facultad exclusiva del Titular de esta Secretaría, y

XXXIII.

ARTÍCULO 49.-...

...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Se deroga.

XXVIII. a la XXIX. ...

XXX. Coordinar y supervisar los subcomités de transparencia y acceso a la información pública y unidades de enlace que sean designados por las dependencias y entidades de conformidad con el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado; coadyuvando con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien deberá actuar como órgano de control interno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXI. a la XXXIII.

XXXIV. Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Gobernador del Estado o emitan las Dependencias, Entidades, Órganos Auxiliares y Desconcentrados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad de la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;

XXXV. Compilar y archivar la legislación y reglamentación vigente en el Estado, y

XXXVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49 BIS.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Coordinador General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;

II. Definir con la Secretaría de Finanzas la visión estratégica del desarrollo del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales;

IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

V. Orientar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción,

- aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a satisfacer el bienestar social;
- VI. Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, en coordinación con las políticas y programas sectoriales, mediante la coordinación de los esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional, y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas, propiciando la colaboración de los sectores social y privado;
- VII. Proponer mecanismos y criterios de orientación y distribución de recursos de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- VIII. Promover la creación de infraestructura y equipamiento productivo, social básico, vivienda, servicios de salud y educación, con énfasis en las regiones y sectores de la población con mayores desventajas;
- IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microrregional y regional, coadyuvando en el establecimiento de una agenda desde lo local y en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestros y contingencias;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas o la Secretaría General de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Participar en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Finanzas, en la elaboración de lineamientos y normas en la estrategia de mezcla de recursos con los ayuntamientos;
- XIII. Asistir a los Ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales en coordinación con la Secretaría de Finanzas, quien atenderá lo referido a la planeación financiera y presupuestal, con el fin de que cumplan con elementos mínimos de planeación y de alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Regionales y programas micro regionales;
- XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con la Auditoría Superior del Estado, y demás instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;
- XV. Convenir y aprobar los Programas de Desarrollo Institucional municipal, sobre la base de la asignación establecida en el Fondo de Infraestructura Social Municipal; así como, apoyarlos en la capacitación y seguimiento en el cumplimiento de la obligación de informar trimestralmente sobre los avances físicos y financieros de los recursos federales descentralizados;
- XVI. Opinar en la definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;
- XVII. Realizar estudios socioeconómicos de alcance regional y microrregional que orienten la política de desarrollo del Estado;
- XVIII. Apoyar en el ámbito territorial e interinstitucional en la realización de los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública que requiera el Gobierno del Estado;
- XIX. Apoyar en el seguimiento del banco de proyectos sectoriales y regionales de inversión pública del Estado, para fortalecer la planeación de los mismos;
- XX. Apoyar, a partir de los sistemas de evaluación al seguimiento de la situación física y financiera de la inversión en la Administración Pública Estatal, que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales;
- XXI. Coadyuvar en el establecimiento de los lineamientos generales e integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;
- XXIII. Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo;
- XXIV. Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado, y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 50.-** A la Jefatura de la Gubernatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a la II. ...
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado de Oaxaca;
- IV. Fungir como instancia Técnica de Evaluación, así como, normar y establecer el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y con base en la evaluación del avance físico financiero, realizada por la Secretaría de Finanzas;
- V....
- VI. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Titular del Poder Ejecutivo y proponer las medidas correctivas que procedan; coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los lineamientos que emita para la integración del mismo;
- VII. a la VIII. ...
- IX. Efectuar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones del desempeño de las Dependencias y Entidades;

- X. Fomentar la creación de capacidades para el seguimiento y evaluación del desempeño y los resultados, mediante la asesoría técnica permanente a las Dependencias y Entidades en la formulación de instrumentos de su medición;
- XI. Ser el conducto institucional entre el Poder Ejecutivo y las embajadas, consulados, representaciones y delegaciones de los diferentes países acreditados en el Gobierno Federal; y propiciar el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado con países extranjeros, organismos internacionales y gobiernos locales en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo, y
- XII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- A la Coordinación General de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Garantizar a la población el derecho a la información de todas las acciones, programas y decisiones de interés público que ejecute el Gobierno del Estado, a través de estrategias de comunicación, desarrolladas con oportunidad y transparencia;
- II. Establecer y ejecutar mecanismos que permitan fortalecer las relaciones respetuosas entre el Estado y los medios de comunicación;
- III. Realizar estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública, para generar estrategias de Comunicación Social, que permitan difundir de forma eficiente, las acciones de la Administración Pública Estatal;
- IV. Establecer las normas o parámetros, para la producción de los mensajes por los diversos medios de comunicación, con el fin de informar eficiente y oportunamente sobre la actividad gubernamental;
- V. Autorizar y supervisar las publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en materia de comunicación con los tres órdenes de gobierno, o bien, con otras instituciones públicas y empresas del sector privado;
- VII. Compilar y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados, Órganos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Coordinar con el apoyo de las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados, Órganos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, la realización de programas o campañas generales o específicas de comunicación;
- IX. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones de Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados, Órganos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, y
- X. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.
- III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la educación para adultos, educación media superior, superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- IV. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de la educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- V. Promover y suscribir convenios con la Federación, Estados, Municipios y Organismos nacionales e internacionales públicos o privados, para el fortalecimiento del sector que coordina, conforme a la normatividad aplicable a la materia;
- VI. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, pertinencia y calidad de la educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;
- VII. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la matrícula en las instituciones de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;
- VIII. Elaborar y/o validar los estudios de factibilidad, previo aval de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en el ámbito de sus competencias;
- IX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología;
- X. Coordinar la elaboración y supervisar la ejecución del Programa de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable a la materia;
- XI. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, público, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;
- XII. Establecer y coordinar programas que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y continuidad de los estudiantes de educación media superior, superior y posgrado;
- XIII. Coadyuvar con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para ofrecer servicios de educación media superior, superior y posgrado; así como en la revalidación, convalidación u otorgamiento de equivalencias de estudios para la educación de adultos, media superior y superior de acuerdo con los lineamientos legales correspondientes;
- XIV. Conformar las bases de datos que permitan generar la información estadística para la consolidación del funcionamiento de la educación para adultos, educación media superior, superior, ciencia y tecnología, y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 53.- A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable en la materia;
- II. Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para el desarrollo de la política educativa en el Estado;

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES

ARTÍCULO 56.- La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento es un organismo integrado por los Secretarios de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, el titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y los demás funcionarios que determine el Gobernador del Estado.

...

ARTÍCULO 57.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las actualizaciones a las estructuras de las Dependencias, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo las actualizaciones a los reglamentos internos de las Dependencias, cuyas atribuciones se reforman o adicionan por este Decreto, deberán ser publicadas en un plazo de ciento sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Entre tanto, seguirán vigentes los reglamentos aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley.

TERCERO. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se constituirá con los recursos humanos, materiales y financieros de las áreas del Poder Ejecutivo del Estado, que dentro del plazo máximo de treinta días determine la Secretaría de Administración, lo que deberá constar en el acta de entrega recepción, así mismo, se transferirán los asuntos que se encuentren en trámite concernientes a la Coordinación General, por lo que los mismos se entenderán hasta su conclusión con ésta Coordinación.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos y asuntos en trámite que venía desarrollando la Coordinación General de Asuntos Internacionales se entenderán y se continuarán con la Jefatura de la Gubernatura, en lo que corresponda a la vinculación diplomática y las relaciones internacionales; y con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en lo que se refiere a las relaciones comerciales y la vinculación para la gestión de fondos, asesoría técnica y cooperación tecnológica a nivel nacional e internacional.

Los instrumentos jurídicos y asuntos en trámite que venía desarrollando el área administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, denominada Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se entenderán y se continuarán con el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los instrumentos jurídicos y asuntos en trámite que venía desarrollando el área administrativa de la Secretaría de Administración, denominada Dirección del Archivo General del Estado, que por este Decreto cambia de denominación, se entenderán y se continuarán con el área administrativa de dicha Secretaría denominada Archivo Histórico del Estado.

QUINTO. Los recursos materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, destinados para la operación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se transfieren al Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, normarán y coordinarán el proceso de entrega recepción conforme al ámbito de su competencia, normatividad vigente y dentro de los plazos establecidos por la misma.

SEXTO. La emisión de manuales y demás normatividad requerida para la implementación y operación de las Delegaciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a que se refiere la fracción XXXII del artículo 47 del presente Decreto, deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Las Dependencias que hayan sido modificadas por este Decreto, en sus atribuciones y estructuras organizacionales, deberán contemplar en sus programas operativos anuales, para el ejercicio fiscal 2014, dichas modificaciones, en coordinación con las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tratándose de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social y Humano, del Trabajo, y de Seguridad Pública, deberán de realizar las modificaciones a sus programas operativos anuales y presupuestos, así como, las transferencias de personal y bienes, a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal 2013.

SÉPTIMO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto se entenderán referidas a las dependencias a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones.

OCTAVO. En un plazo no mayor a 30 días la Secretaría del Trabajo elaborará los instrumentos jurídicos necesarios para recepcionar del Instituto de Capacitación para el Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, en cumplimiento a la fracción V del artículo 39 del presente ordenamiento.

NOVENO. La Jefatura de la Gubernatura, deberá emitir en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las normas y/o lineamientos, señalados en las fracciones IV y VI del artículo 50 del presente ordenamiento.

DÉCIMO. Los derechos de los trabajadores de las áreas administrativas que con motivo de este Decreto se modifican o se transfieren a otra dependencia, se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

UNDÉCIMO. Las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las Dependencias, Órganos Auxiliares y Áreas administrativas, que por este Decreto cambian de denominación y sector o se extinguen y transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros a otras áreas o unidades, se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativos.

DUODÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN: los artículos 7, fracciones XXVI y XXVII; 22; 23; 24 y la fracción XVIII del artículo 45; **SE DEROGA:** la fracción VII del apartado A del artículo 46, y **SE ADICIONA:** la sección tercera del Capítulo II, y su artículo 36 BIS, de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I, a la XXV. ...

XXVI. Secretariado Ejecutivo, al órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVII. Secretario Ejecutivo, al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVIII. a la XXX. ...

ARTÍCULO 22.- El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía de gestión y responsable del funcionamiento del mismo.

El Secretariado Ejecutivo, se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- II. Dirección de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- III. Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y
- IV. Demás que establezcan las disposiciones aplicables, para su correcto funcionamiento, de conformidad con la estructura aprobada y presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será designado y removido libremente de su cargo por el Presidente del Consejo Estatal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a la V....

ARTÍCULO 24. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su Presidente;
- II. Vigilar el debido resguardo de la información contenida en las bases de datos establecidas en la Ley General, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, que integren las Instituciones Policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para su observancia, así como, elaborar el archivo de estos y de los Instrumentos Jurídicos que se deriven, e informar a las Áreas que correspondan;
- V. Informar periódicamente de sus actividades al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como, al Secretario General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Verificar el cumplimiento por parte de las autoridades del Estado, de las disposiciones de la Ley General, de esta Ley, de los convenios generales y específicos en la materia, así como, de las demás disposiciones aplicables, e informar lo conducente al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Verificar, que las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las políticas, lineamientos, protocolos y acciones que para su buen desempeño aprueben los Consejos Estatal y Nacional;
- IX. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública la información relativa a la ejecución de los programas en materia de seguridad pública, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- X. Verificar que se cumplan los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública que se acuerden por las instancias competentes del Sistema Nacional;
- XI. Dar seguimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en las Conferencias Nacionales, informando al Consejo Estatal lo procedente;
- XII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;
- XIII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, en especial para el desarrollo de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;
- XIV. Analizar la viabilidad de los proyectos de Programas de Seguridad Pública Municipal que le soliciten los Presidentes Municipales, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, en congruencia con el Programa Estatal de la materia;
- XV. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal para la seguridad pública;

- XVI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal para la seguridad pública por parte de las Instituciones de Seguridad Pública e instituciones policiales;
- XVII. Proponer las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de ayuda federal de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y la normatividad aplicable;
- XIX. Organizar, dirigir y administrar el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza e implementar, coordinar y aplicar las medidas de evaluación y control de confianza en los procesos de selección a todo el personal de seguridad pública y procuración de justicia estatal y, en su caso, municipal, mediante diversos exámenes y pruebas de actitudes y aptitudes que permitan detectar irregularidades que puedan afectar el desarrollo laboral y personal del individuo, así como, a las propias instituciones de interés público. Así mismo, al personal que se establezca a través de convenios con instituciones públicas y cualquier otra, para la aplicación de exámenes de control de confianza, y
- XX. Las que en el ámbito de sus respectivas competencias le confieran el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno, y le señalen la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 36 BIS.- El Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Estatal de Prevención del Delito, para su aprobación ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo, los lineamientos de prevención social del delito, que serán propuestos al Consejo Estatal;
- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, cohesión social y una vida libre de violencia;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones a las instituciones de seguridad pública, así como dar seguimiento y evaluar, los programas implementados para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, y
 - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol.
- V. Definir estrategias de coordinación interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información entre las instituciones encargadas de los temas de prevención del delito, los municipios, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y de investigación para la operación de los diversos programas;
- VI. Realizar, por si o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodéctica, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;

- VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general, en los diversos programas de las dependencias, así como, colaborar con el Estado y los municipios en esta materia;
- VIII. Coadyuvar con las demás instancias del sector en la programación y organización de seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- IX. Proponer ante las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, la implementación de políticas, lineamientos y protocolos en materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito;
- X. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de los servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención del delito;
- XI. Promover campañas en apoyo a las actividades establecidas en el Programa Estatal de Prevención del Delito;
- XII. Coordinarse con otras instancias de gobierno, competentes en la materia para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Promover la participación ciudadana en los términos que determine el Consejo Estatal, para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública de conformidad con esta Ley, y
- XIV. Las que en el ámbito de su respectiva competencia le confiera el Secretario Ejecutivo y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. a la XVII. ...

- XVIII. Proponer en el Seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Plan Rector de Formación, Capacitación y Profesionalización, así como, la actualización, adiestramiento y especialización de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. a la XXVII. ...

...

ARTÍCULO 46.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, contará cuando menos, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades Administrativas:

I. a la VI. ...

VII. Se deroga.

B. ...

I. a la III. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta el Secretariado Ejecutivo, como Unidad Administrativa de la Secretaría de

Seguridad Pública, que por este Decreto se reforma, se transfieren al Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la reglamentación respectiva.

QUINTO. Las secretarías de Seguridad Pública y General de Gobierno, reformadas por los artículos primero y segundo, de este Decreto, en sus atribuciones y estructura organizacional, deberán contemplar en sus programas operativos anuales, para el ejercicio fiscal 2014, dichas modificaciones, en coordinación con las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. En todos los casos que por la aplicación de este Decreto, se modifique la estructura orgánica de las Dependencias o Unidades Administrativas, que cuenten con trabajadores de base, sus derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables a la materia.

SÉPTIMO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, como Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, que por este Decreto se reforma, continuarán surtiendo sus efectos, y se entenderán como subrogados y contralidos por el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO: SE DEROGA el Capítulo VI, artículos 18 y 19, de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI. Se deroga

ARTÍCULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: SE REFORMAN: Los artículos 41 y 48, de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo del 2013.

ARTÍCULO 41.- La evaluación de la política de Desarrollo Social estará a cargo de la Instancia Técnica de Evaluación que señale la normativa aplicable, el Honorable Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 48.- La Instancia Técnica será la responsable de presentar al Gobernador del Estado, propuestas para corregir, modificar, adicionar, reorientar o suspender total o parcialmente los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social; asimismo la Instancia dará seguimiento a los resultados de las evaluaciones, para lo cual, se deberán establecer los siguientes elementos, ya sea en un plan de trabajo, un anexo de la evaluación u otro documento pertinente:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SE ABROGA la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de marzo de 1981, así como, su última reforma publicada por el mismo medio, el 25 de septiembre de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se faculta a las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar cumplimiento al presente Decreto.

La entidad autorizada al Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de octubre de 2013.

DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS, PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO, SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA, SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique y cumpla en su totalidad el cumplimiento.

Publícate en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de noviembre de 2013.

LIC. GABRIEL SÚL RIVERA BARRAGUÁN

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y a los señores señores.

ESTRATEGIA REPETITIVA: NO REPRODUCCIÓN. "DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

A.T.C.

NOTA: Las presuntas firmas conexas con el Decreto N° 2011 son e que la Secretaría Primera del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Reforma los artículos 1, 3, Fracción I, 5, primer párrafo; 16; 21, segundo párrafo; 26; 23, Fracción II, 31, fracciones IV, XXV, I y XXIII, 34, fracción IV, 38, fracción IV, XXIV y XXV; 39, fracción V; 40, fracción XX, 42, fracciones I, VI, X, XVI, XXX y XXXI; 45, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XXII, XXX, XXXII y LI; 45, fracciones VI, VIII, IX, X, XIV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXIV, XL y XLII; 47, fracción XXXII; 49, fracciones XXX, XXXI y XXXII; 50, fracción III, IV, VI, IX, X y XI; 51, en su primer párrafo; artículo 52, primer párrafo; Adición párrafo tercero a artículo 11; párrafo segundo al artículo 12; párrafo tercero al artículo 29; las Fracciones XXXII y XXXIV al artículo 37; Fracción XXXVI al artículo 38; Adición XXXII al artículo 42; fracción III al artículo 43; párrafo segundo a la fracción VI; segundo párrafo a la fracción IX; fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 44; fracción XXXVI al artículo 49; artículo 49, Dto. y Fracción XII al artículo 50; y la Derogación, párrafo segundo del artículo 22; fracción VI del artículo 37; fracción XIV del artículo 37; fracción XVII del artículo 39; fracciones II, III, XII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 42; fracción XXXVII del artículo 49; y el 1º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
 C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
 OFICINA Y TALLERÉS
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL CIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2°, 4° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO DÍA:

DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2013.

(TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE
ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 17 DE OCTUBRE DEL 2013



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO